



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

1960

BUENOS AIRES, 3 NOV 2006

VISTO el Expediente N° 4146-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el doctor Nicolás BECERRA, en representación de los señores Elbio Eduardo CARBINI y Daniel Eduardo VILA, en el que solicita la aprobación de la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1123 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 625, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuyo titular resulta una ser una sociedad de hecho compuesta por los señores Bernardo RUTI y Elbio CARBINI, a favor del señor Daniel Eduardo VILA.

Que pese a los reiterados requerimientos formulados, con el fin de que sea aclarada la situación respecto de la real situación de la sociedad que es la titular del Permiso Precario y Provisorio referido en el considerando que antecede, habida cuenta de la notificación a este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN de la existencia de los autos caratulados "VILA DANIEL EDUARDO Y OTROS S/ESTAFA PROCESAL EN TENTATIVA"; "VILA DANIEL EDUARDO Y OTROS S/ FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS" y "F.C./CEROI SERGIO Y OTROS

6

D.N.P.D. C.L.T.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>



1960

Presidencia de la Nación

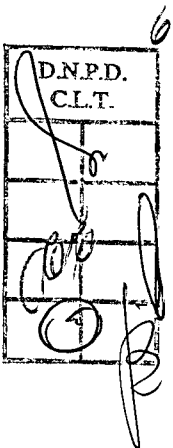
Comité Federal de Radiodifusión

S/RETENCIÓN INDEBIDA", nunca fue acompañada la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, practicada el 19 de febrero de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es -en el presente expediente- la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien pretende continuar en la titularidad del Permiso Precario y Provisorio de la emisora FM SERRANA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la





1960

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Administración , basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg.de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pag.48).

Que el apoderado de los señores Carbini y Vila tomó vista de estos obrados el 8 de mayo próximo pasado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

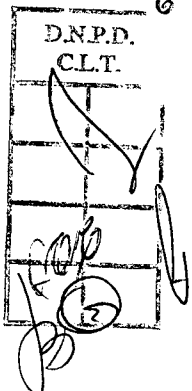
Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1123 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-

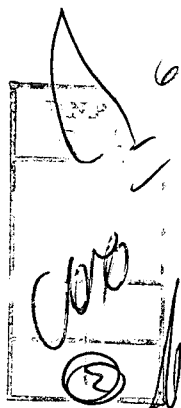


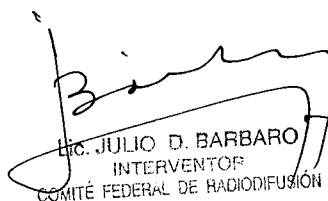


Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

COMFER/93 bajo el N° 625, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SERRANA, que opera en 98.1 MHZ. de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima a favor del señor Daniel Eduardo VILA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, pase a la DIRECCION NORMALIZACION y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).




LIC. JULIO D. BARBARO
INTERVENTOR
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

1960

RESOLUCIÓN N° -COMFER/06
EXPEDIENTE N° 4146-COMFER/98